



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta. 0001



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

JIMCORPSERVI CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

JAIME MACHADO SANDRETTI,

ELIA ELIZABETH GANDARILLAS SWOBODA

Y

VICTOR HUGO VALENCIA

CAPITAL SOCIAL: \$ 10.000,00 U.S.D.

DI 3 COPIAS

L.C.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes catorce de noviembre del año dos mil seis, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Público Cuarto

Jaime Aillón Albán

de este cantón Quito, comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores JAIME MACHADO SANDRETTI, casado, por sus propios y personales derechos, ELIA ELIZABETH GANDARILLAS SWOBODA, soltera, por sus propios y personales derechos y VICTOR HUGO VALENCIA, casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor JAIME MACHADO SANDRETTI que es de nacionalidad chilena, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación, es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registró de Escrituras Publicas, a su cargo sirvase extender una de las que aparezca la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: JAIME MACHADO SANDRETTI, por sus propios y personales derechos, ELIA ELIZABETH GANDARILLAS SWOBODA, por sus propios y personales derechos y VICTOR HUGO VALENCIA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor JAIME MACHADO SANDRETTI, que es de nacionalidad chilena, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse. El estado civil de los



0002

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA CUARTA comparecientes es JAIME MACHADO SANDRETTI (casado), ELIA GANDARILLAS SWOBODA, (soltera), y VICTOR HUGO VALENCIA, (casado), quienes expresan su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los estatutos que constan a continuación: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: JIMCORPSERVI CIA. LTDA.- Los estatutos que registran la vida jurídica de la compañía son: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía de responsabilidad limitada, se denominara .JIMCORPSERVI CIA. LTDA., que se regirá por las leyes de la república del Ecuador, especialmente la de compañías y los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: UNO.- Tercerización de Servicios Complementarios de Limpieza. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de este cantón, sin perjuicio de que antes de su vencimiento se prorogue tal plazo por el acuerdo de la Junta General de socios o de que antes de cumplir el plazo se produzca la liquidación o disolución por causas voluntarias o legales.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana la misma que se regirá por las leyes de este país. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República de Ecuador, pero podrá establecerse por

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Aillon".

resolución de la Junta General de socios, sucursales o agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de las actividades así lo exigieren, pudiendo abrir por este motivo otros establecimientos fuera de esta ciudad.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y

SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES, de los Estados Unidos de Norte América (USD \$10.000,00) dividido en diez mil participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 1,00). ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION, SU

TRANSMISIÓN Y SESIÓN.- La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le corresponda.- Los certificados de aportación y los asientos en el libros de participaciones de socios serán autorizados por la firma del representante legal.-

Las participaciones podrán ser transferidas a terceros previo la autorización unánime de todos los socios reunidos en Junta General.- En todo caso los socios tienen derecho preferente para adquirir las participaciones de cuya cesión se trate.- El acto de cesión se efectuara por Escritura Pública con la que se protocolizara el certificado del que conste haberse cumplido el requisito anterior.- En el libro respectivo se inscribirá la cesión y se anulara luego el certificado de aportación del Cedente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.- De la Escritura de Cesión se sentara razón al margen de la inscripción referente a la



DR. JAIME AILLON ALBAN

0003

NOTARIA

CUARTA

constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento de Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en la resolución adoptada por la Junta General al acordar el aumento. ARTÍCULO NOVENO.- PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, en proporción al número de participaciones que a cada uno le correspondan y que no se hallen en mora en el pago de su valor.- ARTICULO DECIMO.- CAMBIOS DE LA PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia.- En el primer caso se requiere del previo consentimiento de todo el Capital Social, sea que la sesión se haga en beneficio de otro u otro socio o de terceros: en el caso de herencia si los herederos fuesen varios deberán nombrar la persona que les represente ante la Compañía, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos ellos por las obligaciones que deriven de su calidad de socios.- La escritura pública de cesión de participaciones o los documentos que prueben la calidad de herederos, según el caso, deberán presentarse a la Compañía para su anotación en el libro pertinente y para la emisión de nuevos certificados de aportación previa anulación de los originales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DESTRUCCIÓN O

Fay

PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS.- En caso de destrucción o perdida de uno o más certificados de aportación se actuará llenándose los requisitos que para el objeto indica la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder, dirigida al presidente o al Gerente General de la Compañía, o mediante Poder legalmente conferido como describe el Código Civil.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA VOLUNTAD SOCIAL.- Se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y decisiones del Gerente General, según lo previsto en el presente Estatuto.- Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos, contempla la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL, COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios está integrada por los socios de la Compañía es la suprema autoridad y en consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con estos estatutos obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán



DR. JAIME AILLON ALBAN

0004

en el domicilio principal de la compañía previa
NOTARIA CUARTA convocatoria: las ordinarias por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico: y las extraordinarias en cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias serán hechas por el presidente y/o el Gerente General, indistintamente, en forma personal, mediante comunicación dirigida a todos los socios.- Las juntas generales serán convocadas y se regirán de acuerdo a lo que se encuentra estipuladas en el articulo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías, en vigencia. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social, los asistentes acepten la celebración de la Junta por unanimidad y suscriban el Acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuara de Secretario el Gerente General.- Por falta o impedimento de estos funcionarios, actuaran como tales las personas quien fueren elegidas, en cada caso, por los asistentes a la reunión.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM E INSTALACIÓN.- Salvo casos en que por disposición legal, reglamentaria o estatutaria se requiere de unanimidad de

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P.J." followed by a surname.

todo el Capital Social o de mayorías especiales, para que haya quórum en primera convocatoria es necesario que se encuentre presente o representado más de la mitad del Capital Social.- En Segunda Convocatoria, podrá instalarse válidamente la Junta con el numero de socios presentes, siempre que conste esta advertencia de dicha convocatoria, para verificar el quórum e instalar la sesión, no podrá esperarse mas de una hora señalada en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VOTOS Y RESOLUCIONES.- Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- Excepto en caso en que la ley o estos estatutos lo exijan porcentajes mas altos, las resoluciones o designaciones se efectuaran por simple mayoría de votos de los concurrentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica no habrán votos dirimentes y en casos de empate no se considerara aprobada la proposición pudiendo tomarse nueva votación o diferirse al asunto para la siguiente Junta, según se acordare salvo el caso previsto en el Artículo diez y ocho de estos estatutos, las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias desde el momento en que se las apruebe, por mas que hubiere socios que hayan votado en contra o no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho de oposición que les asiste de conformidad con la ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es de competencia de la Junta General: a).-



DR. JAIME AILLON ALBAN

0005

en el domicilio principal de la compañía previa
NOTARIA CUARTA convocatoria: las ordinarias por lo menos una vez al año
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico: y las extraordinarias en cualquier
tiempo.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las
convocatorias serán hechas por el presidente y/o el Gerente
General, indistintamente, en forma personal, mediante
comunicación dirigida a todos los socios.- Las juntas
generales serán convocadas y se regirán de acuerdo a lo que
se encuentra estipuladas en el articulo ciento diez y nueve
de la Ley de Compañías, en vigencia. ARTICULO DECIMO
OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en
los dos artículos anteriores, de conformidad con lo
dispuesto en la ley de compañías, la Junta General se
entenderá convocada y quedara válidamente constituida en
cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio
nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté
presente todo el Capital Social, los asistentes acepten la
celebración de la Junta por unanimidad y suscriban el Acta,
bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales
estarán presididas por el Presidente de la compañía y
actuará de Secretario el Gerente General.- Por falta o
impedimento de estos funcionarios, actuarán como tales las
personas quien fueren elegidas, en cada caso, por los
asistentes a la reunión.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM E
INSTALACIÓN.- Salvo casos en que por disposición legal,
reglamentaria o estatutaria se requiere de unanimidad de

Paj

todo el Capital Social o de mayorías especiales, para que haya quórum en primera convocatoria es necesario que se encuentre presente o representado más de la mitad del Capital Social.- En Segunda Convocatoria, podrá instalarse válidamente la Junta con el numero de socios presentes, siempre que conste esta advertencia de dicha convocatoria, para verificar el quórum e instalar la sesión, no podrá esperarse mas de una hora señalada en la convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- VOTOS Y RESOLUCIONES.- Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- Excepto en caso en que la ley o estos estatutos lo exijan porcentajes mas altos, las resoluciones o designaciones se efectuaran por simple mayoría de votos de los concurrentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica no habrán votos dirimentes y en casos de empate no se considerara aprobada la proposición pudiendo tomarse nueva votación o diferirse al asunto para la siguiente Junta, según se acordare salvo el caso previsto en el Articulo diez y ocho de estos estatutos, las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulos.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias desde el momento en que se las apruebe, por mas que hubiere socios que hayan votado en contra o no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho de oposición que les asiste de conformidad con la ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es de competencia de la Junta General: a).-



DR. JAIME AILLON ALBAN

0006

NOTARIA

CUARTA
Conocer el estado de los negocios de la compañía, por medio de las cuentas, balances, memorias o informes que presentará el Gerente General, los comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue conveniente.- b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, conocer de su renuncia o removerlos por causas legales.- c).- Resolver sobre la distribución de utilidades, reservas facultativas o beneficios sociales.- d).- Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prorroga o disminución de plazo de duración de la compañía, cambio de valor de las participaciones y cualquier otra modificación al contrato social.- e).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales o sobre la fusión, Transformación, o disolución y liquidación de la compañía.- f).- Acordar la exclusión de socios y/o disponer que se establezcan las acciones judiciales correspondientes contra socios, funcionarios, administradores o gerentes por justa causa.- g).- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, la sesión de las participaciones sociales y/o la admisión de nuevos socios.- h).- Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la compañía y aprobar los reglamentos administrativos que se estimen convenientes.- i).- Aprobar el presupuesto anual y el Plan General de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberá presentar el Gerente General.- j).- Autorizar al Gerente General, para los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda de un mil dólares, como

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. A. Aillon".

también el otorgamiento de garantías o de poderes generales.- k).- Conocer y resolver cualquier otro asunto que a la ley o estatuto corresponda.- l).- Los demás deberes y atribuciones que no estuvieren otorgados en la ley o en estos estatutos a los administradores u otros organismos.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS.- De cada Junta General se formara un expediente que contendrá: a).- Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los socios en la debida forma.- b).- La nómina de asistentes con la indicación del numero de participantes.- c).- La carta o el poder especial presentados para actuar por representación.- d).- Los documento que se hayan conocido en la reunión.- Y, e).- Copia del Acta de la Junta, debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario, en caso de Juntas Universales se observara lo dispuesto en la ley y en el articulo décimo octavo de estos estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE PERIODO Y FUNCIONES.- El presidente socio o no de la compañía durara dos años en las funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones y deberes son: a).- Convocar a Junta General de socios cuando sea el caso o lo crea necesario.- b).- Presidir las Juntas Generales y firmar las actas juntamente con el secretario.- c).- Podrá intervenir individualmente o conjuntamente con el Gerente General, o su reemplazante, en actos y contratos que requieran su autorización de la Junta General, según lo que ésta decidiere.- d).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos, las resoluciones de la Junta General y los



DR. JAIME AILLON ALBAN

0007

estatutos, cuidando siempre de la buena marcha de la
NOTARIA
CUARTACompañía.- e).- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación.- f).- Elaborar con el Gerente General, los proyectos de reglamentos administrativos internos y someterlos a consideración de la Junta General.- g).- Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de faltas o impedimento hasta que el titular reasuma sus funciones, o la Junta General resuelva lo pertinente, según el caso.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- PERIODO Y FUNCIONES.- El Gerente General que puede ser o no socio de la compañía, durara dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, sus deberes y atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente.- b).- Actuar de secretario en las Juntas Generales de socios y firmar, cuando así ocurra las actas conjuntamente con el presidente.- c).- Administrar los negocios de la compañía con diligencia, sujetándose a la ley, a estos estatutos, los reglamentos y decisiones de Junta General, cuidando el buen manejo de los negocios sociales.- d).- Nombrar, remover y fijar las funciones y remuneraciones de los empleados o funcionarios cuya designación no corresponda a la Junta General.- e).- Convocar a Juntas Generales cuando sea el caso o lo crea conveniente.- f).- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación.- g).- Controlar al personal de empleados u obreros y supervisar la contabilidad debiendo mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos, y archivos

AA

de la compañía.- h).- Informar a la Junta General por lo menos cada año acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales, acompañando el balance, el estado de cuenta de perdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y mas anexos, los proyectos de presupuesto y el plan general de actividades, con la propuesta de distribución de beneficios sociales y las demás sugerencias que crea oportunas.- i).- Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la ley de compañías, el Código de Comercio y demás leyes aplicables, especialmente tributarias, laborales y de Seguridad Social.- j).- Elaborar conjuntamente con el Presidente y someter a consideración de la Junta General los proyectos de reglamentos internos.- k).- Intervenir en toda clase de actos, contratos, u operaciones sin limitación alguna, con respecto a la cuantía de un mil dólares, y en fin ejercerá con las mas amplias facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En cualquier caso de ausencia temporal o definitiva, renuncia, falta, o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente de la compañía con las atribuciones y deberes de aquel, hasta que el titular reasuma sus funciones o la siguiente Junta General resuelva lo pertinente según sea el caso. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- A un cuando termine el periodo para el cual fueren elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuaran en sus cargos hasta que la Junta General nombre



0008

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

a los reemplazantes, salvo los casos de destitución.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES A LOS

ADMINISTRADORES.- Las prohibiciones legales del presidente, del Gerente General y demás administradores son los que constan detallados en la ley de compañías.- ARTICULO

TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.- Los

administradores están obligados: a).- A inscribir su nombramiento con la razón de aceptar su cargo dentro de los treinta días siguientes al de su designación.- b).-

Observar las leyes, los presentes estatutos y sus regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y cumplir con las obligaciones que les corresponden.- c).-

Remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, al Registro Mercantil, al Ministerio de Finanzas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades públicas los datos o documentos obligatorios y legalmente reportables.- d).- Si bien por la ley son ineficaces contra terceros de buena fe, o las limitaciones estatutarias de las facultades representativas de los administradores, estos responden personal o pecuniariamente ante la compañía

por los daños y perjuicios que el abuso o la extralimitación de sus funciones causare, sin perjuicio de sanciones a que haya lugar.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- los socios gozaran de los derechos, y tendrán las obligaciones para ellos establecidos en la Ley de Compañías a cuyas disposiciones se sujetarán. CAPITULO CUARTO.- DE LOS FISCALIZADORES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CONDICIONES.- Las Juntas

Generales de socios nombrará de estimarlo necesario, un fiscalizador principal y otro suplente, para que ejerzan las funciones que las leyes le señalen en relación con la contabilidad de la compañía, durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS FISCALIZADORES.- Son atribuciones y deberes de los fiscalizadores: revisar los libro de la contabilidad de la compañía, el inventario y los balances anuales y presentar un informe a la Junta General de socios que debe reunirse ordinariamente cada año. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO .- FONDO DE RESERVA Y BENEFICIOS.- De las utilidades liquidas y realizadas, la compañía segregara anualmente un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que avance por lo menos al veinte por ciento (20 %) del capital social.-

La formación de reservas especiales, la distribución de las utilidades a los socios y a los empleados se regirán por lo establecido en la ley y se verificarán según lo resuelto para cada caso por la Junta General, en base a los proyectos propuestos por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueron hechas las deducciones para el Fondo de Reserva legal, para reservas adicionales que se hubieren creado y las previstas por las leyes especiales.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGITIMACION DE PERSONERÍA.- Para el efecto de que



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar
CUARTA su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que

acompañen copias de sus nombramientos debidamente inscritos
en el Registro Mercantil, sus actuaciones deberán
realizarlas a nombre y bajo la denominación de la Compañía
de Responsabilidad Limitada .JIMCORPSERVI CIA. LTDA....

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La
compañía se disolverá por cualquier de la causales
establecidas en el Articulo número trescientos sesenta y
uno de la actual Ley de Compañías.- La liquidación la
ejercerá el Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por cualquier de las
causas establecidas en la ley o por resolución de la Junta
General de Socios con el voto mayoritario de por lo menos
del el setenta por ciento (70%) del Capital Social en
primera convocatoria.- En caso de la disolución de la
compañía, el Gerente General de la misma, serán el
encargado de la liquidación, la cual se llevara a efecto
con arreglo a las disposiciones legales pertinentes.- La
compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra
de uno o alguno de los socios que la compongan.- La quiebra
de la compañía no comporta la de los socios. ARTICULO

TRIGÉSIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio
económico de la compañía correrá desde el primero de enero
hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

CUADRAGÉSIMO.- CASO DE EMPATE.- Si en las Juntas Generales
de Socios se produjera empate, la proposición se
considerará negada sin prejuicio del derecho de pedir de

A handwritten signature, likely belonging to the Notary Public, placed at the bottom left of the document.

que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General, de conformidad al artículo diecisiete, inciso segundo del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionistas, de Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita, por Acciones y de Economía Mixta.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios sean ordinaria y/o extraordinaria, serán tomadas por simple mayoría de votos del capital concurrente.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores las que se encuentran incorporadas a este instrumento.- Si se cambiaren de numeración los artículos de la Ley de Compañías citados en estos estatutos, por este hecho, se tendrán por modificados los estatutos en cuanto a dicha numeración. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social Se encuentra integrado, suscrito y pagado por los socios comparecientes conforme al siguiente cuadro.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJES %
JAIME MACHADO	USD \$ 9.800,00	USD \$ 9.800,00	\$ 9.800,00	98 %
ELIA GANDARILLAS.	USD \$ 100,00	USD \$ 100,00	100,00	1 %
VICTOR H. VALENCIA.	USD \$ 100,00	USD \$ 100,00	100,00	1 %
TOTAL	USD \$ 10.000,00	USD \$ 10.000,00	\$ 10.000,00	100 %



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0010

A FORMA DE PAGO DEL CAPITAL PAGADO ES NUMERARIO EN SU TOTALIDAD.- La parte del capital suscrito pagado en

numerario, se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme consta del certificado Bancario que se acompaña.- CUARTA.- DESIGNACION

DE DIGNIDADES.- Los socios de la Compañía por Unanimidad designan en este mismo instante, como Presidenta de la Compañía a la señorita ELIA GANDARILLAS E., y en calidad de Gerente General y como tal representante legal al señor JAIME MACHADO SANDRETTI, quienes entraran en posesión inmediatamente después de la inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del cantón Quito, por el plazo anteriormente indicado.- QUINTA.-

AUTORIZACION.- Queda facultado el señor JAIME MACHADO SANDRETTI, y/o El Abogado de la empresa para solicitar la aprobación de la presente escritura a la Superintendencia de Compañias, así como la publicación del extracto,

inscripción en el Registro Mercantil de este cantón Quito, obtención del Registro Único de Contribuyentes, Patente Municipal y para cumplir en general todo aquello que fuere necesario y conveniente para el perfeccionamiento de este instrumento publico. CONCLUSIONES.- Usted señor Notario se

dignara agregar las demás Cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La minuta la misma que se encuentra

firmada por el señor doctor Alejandro Suárez, portador de la matrícula profesional número dos mil quinientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el

otorgamiento del presente instrumento se observaron los preceptos legales del caso; y, leido que les fue integralmente a los comparecientes por mi, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JAIME MACHADO SANDRETTI

C.C. 140128145-1

E.P. Gordarillas

ELIA ELIZABETH GANDARILLAS SWOBODA

C.C. 170797385-3

Victor Hugo Valencia

VICTOR HUGO VALENCIA

C.C. 170143742-6

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170797385-3

GANDARILLAS SWOBODA ELIA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

LUGAR DE NACIMIENTO
15/ SEPTIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 020-00067-15283 F

PICHINCHA/ QUITO ACT. SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1972

Ella Gondarillas
FIRMA DEL CEDULADO

14-11-2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTADO CIVIL
INSTRUCCION
SECUNDARIA
OSCAR GANDARILLAS VARGAS
SONIA SWOBODA
RUMINAHUI
13/12/2004
17/12/2016
REN 1198958
Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

V344412444
IND DACT.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

246 - 0006 | 1707973853 |
NUMERO | CEDULA |
GANDARILLAS SWOBODA ELIA ELIZABETH |
APELLIDOS Y NOMBRES |
PICHINCHA | RUMINAHUI |
PROVINCIA | CANTON |
SAN RAFAEL |
PARROQUIA |
Jaime Flores
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

14-11-2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170128145-1

JAIME MACHADO SANDRETTI

NOMBRES Y APELLIDOS
10 DE JUNIO DE 1942

FECHA DE NACIMIENTO
SANTIAGO DE CHILE

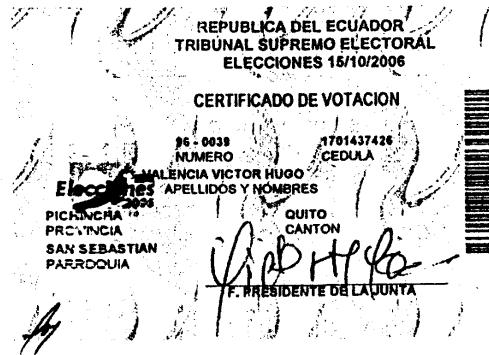
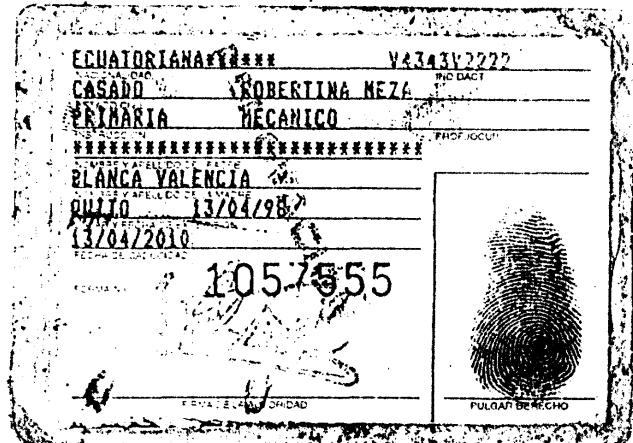
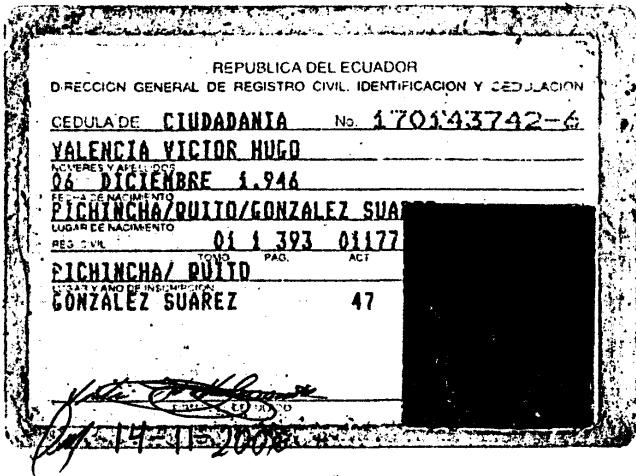
LUZAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. XX 207 8003

QUITO-PCHA-1966 EXT.

Jaime Machado
FIRMA DEL CEDULADO

14-11-2006

CHILENA
C.C. MARLENE BEATRIZ MIRANDA OCHOA
SUPERIOR
OSVALDO MACHADO
OLGA SANDRETTI
QUITO-4-12-2000
QUITO-4-12-2012
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FIRMA DE C.A.
V2343 73222
E
PULGAR DERECHO



0012.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Noviembre de 2006

Mediante comprobante No. **230390072**, el (la) Sr. **JÁIME MACHADO**

SANDRETTI

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 10,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de **JIMCORPSERVI CIA. LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL U.S.S. 10,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2,75% de certificados de ahorro a 30 días.

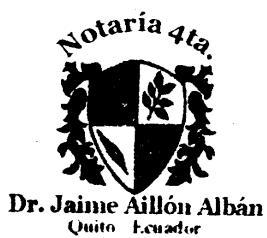
Atentamente,

ESTADO DEL PICHINCHA C.A.
HECTOR BARAHONA SANCHEZ
DIRECTOR AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente
Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
a quince de noviembre del año dos mil seis.




Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO





NOTARIA
CUARTA

0013

DR. JAIME AILLON ALBAN

EDU.END.EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.Q.IJ. 004475, DE DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada •JIMCORPSERVICIA. LTDA. . . , otorgada ante mi el CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MARTES VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



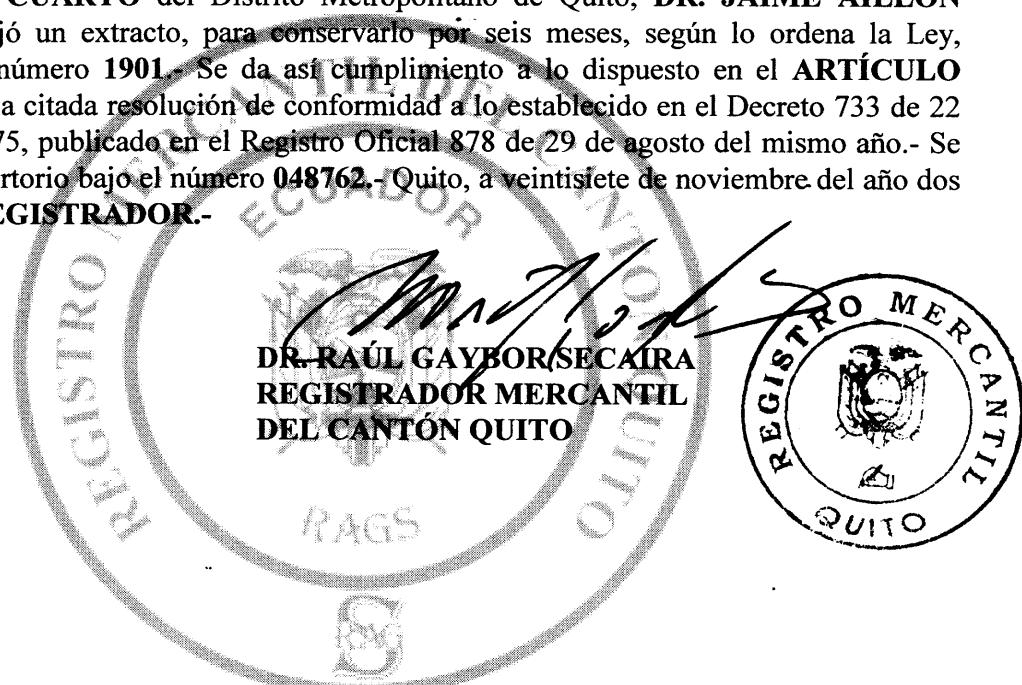
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de noviembre de 2.006, bajo el número **3266** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“JIMCORPSERVI CIA. LTDA.”**, otorgada el catorce de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1901**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048762**.- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0015



26362

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 1 DIC 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JIMCORPSERVI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL